

Expediente: 231/24

Carátula: LUCERO MARCOS RENE C/ GOMEZ FRANCISCO GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 26/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GOMEZ, FRANCISCO GUSTAVO-DEMANDADO

20213301080 - LUCERO, MARCOS RENE-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 231/24



H20461489397

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

**JUICIO: LUCERO MARCOS RENE c/ GOMEZ FRANCISCO GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO  
EXPTE N° 231/24.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "LUCERO MARCOS RENE c/ GOMEZ FRANCISCO GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 231/24, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/09/2024 se presenta el letrado Ramón Augusto Corbalan, apoderado para juicios de la parte actora, **MARCOS RENE LUCERO, D.N.I N° 22.414.447, con domicilio en Mitre N° 670, de la localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán**, conforme lo acredita con copia de Poder para Juicios del Colegio de Abogados del Sur, que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **FRANCISCO GUSTAVO GOMEZ, D.N.I. N° 29.367.983, con domicilio en la localidad de El Mollar, Villa Belgrano, s/calle, s/n, departamento Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán**, por la suma de **\$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de \$400.000, el cual encontrándose vencido en fecha 19/09/2024, no fue cancelado.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 23/10/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.-

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.-

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.-

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Ramón Augusto Corbalan, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$400.000, al que se adiciona el interés de \$34.785,60, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 19/09/2024 día de la mora y hasta el 25/11/2024, lo que asciende a la suma de \$434.785,60 (art. 39 inc. 1 L.A.).-

Efectuándose sobre los \$434.785,60 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ( $\$434.785,60 - 30\% = \$304.349,93 \times 12\% = \$36.521,99 + 55\% = \$56.609,08$ ) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$440.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Por ello se,

#### **RESUELVE:**

**I) ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por **MARCOS RENE LUCERO, D.N.I N° 22.414.447** en contra de **FRANCISCO GUSTAVO GOMEZ, D.N.I. N° 29.367.983, con domicilio en la localidad de El Mollar, Villa Belgrano, s/calle, s/n, departamento Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

**II) REGULAR HONORARIOS** al letrado **RAMON AUGUSTO CORBALAN,** apoderado de la parte actora, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100),** conforme lo considerado.

**III) COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

**IV) SE HACE SABER** al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

**V) COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

## **HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 25/11/2024**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.